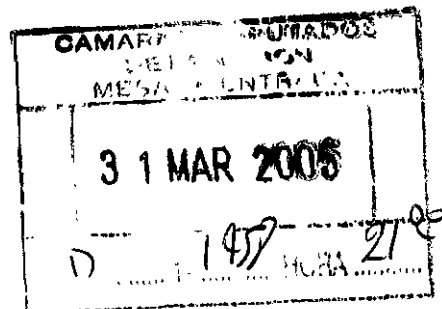




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

RÉGIMEN DE TELEGRAMA Y CARTA DOCUMENTO PARA PETICIONAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

ARTICULO 1.- Se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento, a favor de padres, tutores o curadores con tenencia real o legal de menores o de discapacitados, con el objeto de intimar, solicitar o peticionar el cumplimiento de obligaciones alimentarias y esté dirigido a los obligados a dicha prestación, el que será absolutamente gratuito para el remitente. El servicio de telegrama será con aviso de entrega.

ART. 2.- Sólo podrá utilizarse el servicio enunciado en el artículo 1º, en los siguientes casos:

- a) En caso de contar con sentencia judicial, el remitente deberá acompañar de fotocopia de la sentencia, que determina la obligación alimentaria.
- b) En caso de ausencia de sentencia judicial, el remitente deberá llenar una declaración jurada de acuerdo a las normas que reglamenten la presente.
- c) Únicamente podrá remitirse dicho servicio desde la Oficina del Correo Oficial de la República Argentina con jurisdicción directa en el domicilio del remitente.

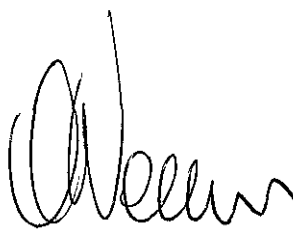
ART. 3.- La reglamentación determinará los modelos de intimación, solicitudes y peticiones.

ART. 4.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será cargado, mediante el sistema "sin previo pago", a la Cuenta del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación o el organismo que lo reemplace.

ART. 5.- La facturación de dicho servicio que por esta ley se crea, no podrá exceder del 75 % del precio del servicio de telegrama y carta documento con aviso de entrega que rige para el servicio postal y telegráfico idéntico ofrecido por el Correo Oficial de la República Argentina a los usuarios minoristas.

ART. 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la presente.

ART. 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OSVALDO NEMIROVSKI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


JOSE MONGELO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Dra. Stella Maris Córdoba
Diputada de la Nación